



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00640-00

Observado el escrito que milita en el numeral 015 y 019 y 024 del expediente digital, se tienen notificados **Sergio Alberto Poloche Deaza y Norma Constanza Hoyos Varela** por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, con la manifestaciones que obran en los numerales 015 , 019 y 024, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., las que se entienden surtidas el día 31 de mayo 2021, fecha en que se recibió el memorial. Sergio Alberto Poloche Deaza renunció al término para proponer excepciones.

Por secretaría, contrólese el término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, respecto de Norma Constanza Hoyos Varela.

Por otro lado, se tienen en cuenta las direcciones de notificación del extremo pasivo, por lo que se ordena a la parte actora notificar a José Ignacio Capera López en el correo electrónico nachos1977@gmail.com.

Se precisa que dicha diligencia se puede realizar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o dando estricta observancia a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 **cuando la dirección es electrónica**, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de

2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. **Así mismo, deberá allegar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.**

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>039</u> de hoy <u>3 DE JUNIO 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d14930d768d912fe71bbe6b8c5a6fdb8007125243ab1dfa5e2cf552436f6e3c**
Documento generado en 02/06/2021 11:16:31 AM